



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

**DOLORES (TOLIMA)**

Dolores (Tolima), primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado	: 2019-00133 - 00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: José Leonardo Ospina Iñiguez y otro

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ LEONARDO OSPINA IÑIGUEZ y ABSALÓN OSPINA, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el precepto 709 *ibidem*, para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$673.395.00 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDREA C. BARROSO VERGARA**

Juez

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA**

**JUEZ**

**DEL DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4f349971284279055560d939f8bed751b111639b71c2ca803bb999c  
be81f18f**

Documento generado en 01/02/2021 11:49:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**